#### IEEPCO-CG-SNI-59/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL INSTITUTO DE CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ, QUE ESTATAL ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de **conce**latias al Ayuntamiento de **Capulálpam de Méndez**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 24 de agosto del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

### ABREVIATURAS:

CEDAW: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas

de Discriminación contra la Mujer.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CONSEJO GENERAL: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSTITUCIÓN Constitución Política de los Estados Unidos

FEDERAL: Mexicanos.

CONSTITUCIÓN Constitución Política del Estado Libre y Soberano

LOCAL: de Oaxaca.

**CORTE IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos.

DESNI o DIRECCIÓN

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.

EJECUTIVA:

IEEPCO o INSTITUTO: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

de Oaxaca.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.



Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

Estado de Oaxaca.

Organización Internacional del Trabajo.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación.

SALA XALAPA o SALA REGIONAL Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en

Xalapa-Enríquez, Veracruz.

TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

## ANTECEDENTES:

I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019. El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>2</sup> el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.

- (...) También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:
  - I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-59/2025

Página 2 de 31

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0">https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0</a>

regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legis ación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los terminos del artículo 413.

CUMBER DE JUÁREZ, DAX DE JUÁREZ, DAX TI. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 796 que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>4</sup>, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias. Jos cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el III. Periódico Oficial de Oaxaca<sup>5</sup>, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV 0796.pdf
 Disponible para su consulta en: http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

Elección Ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-101/2022<sup>6</sup>, de techas 7 y 8 de noviembre de 2022, el Consejo General calificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento Capulálpam de Méndez, realizada mediante Asamblea General Comunitaria conserviciones de 14 de agosto y concluida el 28 de agosto de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

	PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS. 1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024				
N/P	CARGOS	NOMBRE			
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RUBÉN SANTIAGO MARTÍNEZ			
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EDGAR ALFREDO SANTIAGO PÉREZ			
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	ANTONIO RAMÍREZ DOMÍNGUEZ			
4	SINDICO MUNICIPAL SEGUNDO	MAURO VÁSQUEZ BAUTISTA			
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	BEATRIZ GUTIÉRREZ GIJÓN			
6	REGIDURÍA DE EDUCACION Y DEPORTES	HEBER MARCOS CANO			
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	ELIA LUCRECIA ARREORTÚA GARCÍA			
8	REGIDURÍA DE TURISMO	AÍDA ARREORTÚA CARBAJAL			
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ITZEL CARMEN PACHECO TORO			
10	REGIDURÍA DE CULTURA	YOLANDA VELASCO PÉREZ			

	PERSONAS ELECTAS PARA EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025				
N/P	CARGOS	NOMBRE			
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUAN CARLOS GARCÍA SÁNCHEZ			
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JAVIER TORO MALDONADO			
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	SANTIAGO MATEO JIMÉNEZ FABIÁN			
4	SINDICO MUNICIPAL SEGUNDO	FIDEL PÉREZ PÉREZ			
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	CRISTIAN RENÉ MORALES HERRERA			
6	REGIDURÍA DE EDUCACION Y DEPORTES	NORMA ANGÉLICA COSMES BAUTISTA			
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	ARIELA RAMÍREZ RUÍZ			
8	REGIDURÍA DE TURISMO	MABEL COSMES PÉREZ			
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MELI ARREORTÚA SÁNCHEZ			

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI101.pdf

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-59/2025

	PERSONAS ELECTAS PARA EL PERÍODO DEL			
1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025				
M/P	CARGOS	NOMBRE		
10	REGIDURÍA DE CULTURA	SOILA NERY GARCÍA MARTÍNEZ		

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad en ambos períodos de año y medio.

Reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia". El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca<sup>7</sup> el Decreto 875<sup>8</sup>, conocido como la reforma "3 de 3 contra la violencia", mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)<sup>9</sup> a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

#### Artículo 113:

(...)

SOUND ELECT

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...

- j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.
- VI. Reforma constitucional federal sobre "3 de 3 contra la violencia". El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)<sup>10</sup> el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden

Bisponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV\_0875.pdf

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-59/2025

Página 5 de 31

 $<sup>^{7} \ \</sup>text{Disponible para su consulta en:} \ \underline{\text{http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20}}$ 

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio número IEEPCO /DESNI/123/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero y de manera personal el 27 de marzo, ambos de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad de Capulálpam de Méndez que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>11</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>12</sup> que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Fecha de elección. Mediante oficio MCM/PM/022/2025, fechado el 6 de febrero de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de febrero de la misma anualidad, registrado bajo el folio 000472, el Presidente Municipal informó que la asamblea de elección se llevaría a cabo el domingo 24 de agosto a las 10:00 horas en el Auditorio Municipal.

IX. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025<sup>13</sup>, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 100

12 Disponible para su consulta en: http://rcoaxaca.com/

<sup>11</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia vpcmrg

<sup>13</sup> Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO CG SNI 06 2025.pdf

Dictamenes, entre ellos, el de Capulálpam de Méndez, a través del Dictamen DESNINEEPCO-CAT-036/2025<sup>14</sup> que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron notificados, personalmente el 27 de marzo de 2025, a los Integrantes del Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, por oficio TEEECO/DESNI/798/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naparaca paturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

- Χ. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025<sup>15</sup>, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el municipio de Capulálpam de Méndez, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-036/2025<sup>16</sup>.
- Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025<sup>17</sup>, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas. El cual fue notificado de manera personal a los integrantes del Ayuntamiento de Capulálpam mediante de Méndez, oficio IEEPCO/DESNI/1838/2025 de fecha 14 de julio de 2025.
- XII. Solicitud de Constancia. Mediante el oficio número MCM/PM/151/2025, fechado el 28 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 29 del mismo mes y año, identificado con el folio interno B00146, el Presidente Municipal presentó el original del acta de la Asamblea de Elección celebrada el 24 de agosto de 2025, por tal, solicitó la emisión de las Constancias de Validez del Ayuntamiento electo para el período del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2027, y para el período del 1 de julio de 2027 al 31 de diciembre de 2028.

15 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\_CG\_SNI\_17\_2025.pdf 
16 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\_CATALOGO2025/036\_CAPULALPAM\_DE\_MENDEZ.pdf

17 Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO CG SNI 18 2025.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Disponible para su consulta en https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI\_CATALOGO2025/036\_CAPULÁLPAM\_DE\_MENDEZ.pdf

Publicitación del dictamen. Mediante el oficio número MCM/PM/153/2025, fechado el 28 de agosto de 2025 y recibido en la Oficialía de Partes el 29 del mismo mes y año, identificado con el folio interno B00147, el Presidente Municipal informó que en atención al oficio IEEPCO/DESNI/798/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, se habían llevado a cabo las acciones solicitadas en dicho documento, las cuales habían sido realizadas a través de los medios de comunicación disponibles en la comunidad, sin que se hubieran recibido observaciones por parte de la ciudadanía.

- XIV. Documentación complementaria. Mediante oficio MCM/PM/152/2025, de fecha 28 de agosto de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente, identificado con el número de folio B00148, el Presidente Municipal informó respecto de las ternas de elección conformadas el día de la elección y sus respectivas votaciones; ello atendiendo a los dos períodos electos.
- XV. Documentación de la elección ordinaria. Mediante oficio número MCM/PM/151/2025 fechado el 28 de agosto de 2025, y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 del mismo mes y año, identificado con el número de folio interno B00149, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:
  - 1. Original de la convocatoria de fecha 1 de agosto de 2025, mediante la cual convocaron a la ciudadanía a la Asamblea General de elección de autoridades municipales de propietarios y suplentes, a celebrarse el 24 de agosto de 2025.
  - 1. Copia certificada de la convocatoria de fecha 1 de agosto de 2025, mediante la cual convocaron a la ciudadanía a la Asamblea General de elección de autoridades municipales de propietarios y suplentes, a celebrarse el 24 de agosto de 2025.
  - Original del acta de asamblea de la elección de autoridades municipales para el período 2026-2028, celebrada el 24 de agosto 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencias.
  - 3. Catorce copias simples de las credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
  - 4. Catorce originales de Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 24 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para la elección de las autoridades municipales que fungirán en el periodo comprendido del 1 de enero 2026 al 31 de diciembre 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. "PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.

LECTURA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR

NOMBRAMIENTO DE LA MESA ELECTORAL.

NOMBRAMIENTO DEL CABILDO MUNICIPAL PROPIETARIOS Y SUPLENTES PARA PERIODO 2026-2028.

ASUNTOS GENERALES.

CLAUSURA DE LA ASAMBLEA".

XVI. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia", esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>18</sup> aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro<sup>19</sup>.

Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a XVII. la reforma constitucional local sobre "3 de 3 contra la violencia", esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca 20 aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscriptas en dicho registro.

# RAZONES JURÍDICAS:

# PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, v 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas<sup>21</sup>.

 <sup>18</sup> Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <a href="https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\_vpcmrg">https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\_vpcmrg</a>
 19 Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <a href="https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262">https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262</a> <sup>20</sup> Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: http://rcoaxaca.com/

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: https://undocs.org/es/A/HRC/24/49

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indigenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

- 3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas<sup>22</sup>, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- 4. Así mismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
- **5.** En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
  - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
  - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

<sup>22</sup> Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1º. CCXCVI/2018 (10º.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EXCONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-59/2025

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos; La debida integración del expediente.

6. Por o que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a "tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural", es decir, las "particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres"<sup>23</sup>, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

- 8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural<sup>24</sup> y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.
- **9.** Sobre el particular, la Sala Superior d, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional

<sup>23</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

<sup>24</sup> Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-59/2025

de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y consejo General, observar atenta y locale de la consejo General, observar atenta y estado de la consejo General de la consejo Ge

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

#### TERCERA, Calificación de la elección.

- 12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección Ordinaria celebrada el 24 de agosto de 2025, en el municipio de Capulálpam de Méndez, como se detalla enseguida:
  - a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.
- 13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

### A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes disponibles se desprende que no se realizan actos previos a la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN



La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal en funciones emite la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se emite de manera escrita y se publica en los estrados del municipio y en los lugares públicos y de costumbre del municipio; asimismo, se da a conocer por micrófono, se elaboran citatorios personales y se anuncia la Asamblea mediante repique de campanas.
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas del municipio.
- IV. La Asamblea se realiza en el auditorio municipal y tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal.
- V. La autoridad municipal es la encargada de iniciar y clausurar la Asamblea de elección.
- VI. En la Asamblea General comunitaria de elección, se pasa lista de asistencia para verificar el quórum legal, acto seguido la Presidencia Municipal instala legalmente la Asamblea y se procede al nombramiento de la Mesa de los Debates o Mesa Electoral, quienes se encargan de continuar con el desarrollo del orden del día.
- VII. La Secretaría de la Mesa de los Debates o Mesa Electoral da a conocer a las personas asambleístas la lista de ciudadanos y ciudadanas que tienen cargos escalafonarios en la actualidad. Las personas asambleístas proponen a las candidaturas mediante ternas, y se emite el voto de forma nominal, expresando el nombre de la persona de su preferencia.
- VIII. Tiene derecho a votar y ser electos como Autoridad Municipal las ciudadanas y ciudadanos del municipio.
- IX. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando todos los integrantes de la Mesa de los Debates y el cabildo en funciones ante la Secretaría Municipal, quien da fe; se integra la lista de asistencia con nombres, firmas o la impresión de huellas dactilares de quienes acudieron a la Asamblea.
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-036/2025, que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo de Capulálpam de Méndez.
- **15.** En lo relativo a la Convocatoria, del análisis de las constancias que integran el expediente, se desprende que, previo a la celebración de la Asamblea electiva,

la autoridad municipal emitió una convocatoria por escrito, mediante la cual convocó a la ciudadanía a participar en la Asamblea General para la elección de las autoridades municipales que ejercerán funciones durante el período 2026-2028, la cual se celebraría el domingo 24 de agosto de 2025; lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio de Caralla de Méndez, lo que otorga certeza y legalidad al acto.

- 16. El día de la Asamblea General Comunitaria de Elección, en el desahogo del primer punto del Orden del Día, procedieron a realizar el pase de lista de asistencia, comprobándose la presencia de 250 ciudadanos de un total de 370 que conforman el padrón, no obstante de la revisión a las listas de asistencia que obran en el expediente, se desprende que, asistieron 224 hombres y 26 a mujeres; en consecuencia verificaron la existencia de quorum legal y, acto seguido, el Presidente Municipal declaró formalmente instalada la Asamblea General a las diez horas con treinta y cinco minutos del día 24 de agosto de 2025.
- 17. Posteriormente, el Presidente Municipal cedió el uso de la palabra al Secretario Municipal a fin de dar a conocer el orden del día a la asamblea; después de someterlo a consideración de la misma para su aprobación y una vez realizada la votación a mano alzada, el Orden del Día fue aprobado por unanimidad de votos.
- 18. Desahogado el punto anterior, el Secretario Municipal procedió a dar lectura al acta de la asamblea celebrada el 16 de marzo de 2025; concluida la lectura, el Presidente Municipal sometió a consideración de la Asamblea la aprobación del contenido del acta, tanto en lo general como en lo particular, manifestando todos los presentes estar de acuerdo.
- 19. En cumplimiento del cuarto punto del Orden del Día, relativo al nombramiento de la Mesa Electoral, el Presidente Municipal solicitó a la Asamblea votar entre las dos propuestas presentadas para la elección de dicha Mesa. En consecuencia, realizaron un voto visible para la elección por ternas y, por mayoría visible, fue aprobada la elección de manera directa. En ese sentido, procedieron al nombramiento de los integrantes de la Mesa Electoral, quedando conformada por un Presidente, dos Secretarios y dos Escrutadores.
- 20. En lo conducente, el Presidente Municipal se dirigió a los asambleístas para expresar que:

Deben conducirse con suma responsabilidad al momento de proponer a los ciudadanos y ciudadanas que fungirán durante el trienio en la comunidad, y quienes tendrán la responsabilidad de conducir los destinos de la misma.

21. De esta manera, el Presidente Municipal decretó formalmente instalada la Mesa Electoral y, acto seguido, planteó a la Asamblea que, tras haber examinado los documentos que rigen los procesos comunitarios del municipio, así como aquellos que han sido objeto de actualización, y una vez revisados los organigramas y funciogramas que describen las funciones de cada uno de los concejales que integrarán el cabildo municipal, procedió a proponer lo siguiente:

**Primera**. Dejar únicamente la figura de un Síndico Municipal para cada una de las administraciones que conformarán el trienio.

**Segunda**. Fusionar dos regidurías siendo estas: Regiduría de Desarrollo Cultural y Equidad de género, así mismo Regiduría de Turismo y Cultura.

Argumentando que años atrás únicamente existían en la estructura tres regidurías que permitían trabajar de manera efectiva en las demandas y las necesidades de la comunidad, sin embargo, dados los procesos y necesidades del municipio, se plantearon aperturar otras regidurías, se ha constatado que las funciones que realizan las regidurías antes mencionadas permiten la fusión de estas.

**22.** Por lo anterior, propusieron únicamentte **elegir siete concejalías propietarias y siete suplencias** para cada uno de los períodos que comprenden el trienio, quedando de la siguiente manera:

PROPUESTA PARA EL CABILDO		
PRIMERA CONCEJALÍA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
SEGUNDA CONCEJALÍA	SINDICATURA MUNICIPAL	
TERCERA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	
CUARTA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	
QUINTA CONCEJALÍA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES		
SEXTA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD	
DE GÉNERO.		
SÉPTIMA CONCEJALÍA	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA.	

**23.** No habiéndose presentado objeción alguna por parte de los asambleístas a la propuesta formulada, la sometieron a votación, resultando aprobado por unanimidad. En consecuencia, asentaron los siguientes **acuerdos**:

**Primero.** – Fungirá únicamente un Síndico Municipal por cada administración que comprende el trienio.

**Segundo.** – Se fusionan dos Regidurías: Desarrollo Rural y Equidad de Género. Regiduría de Turismo y Cultura.

**Tercero.** – Se elegirán de este modo siete concejales para cada una de las administraciones que conformarán la autoridad municipal propietarios y suplentes para el trienio en el periodo 2026-2028.

Cuarto. – Se respetará la paridad de Genero en la elección de los concejales paraca de juarez, capara cada administración.

- 24. Continuando con el desahogo de la Asamblea, en lo que respecta al quinto punto del Orden del Día, el Presidente de la Mesa Electoral expuso que, conforme a la práctica ya establecida en la comunidad, la elección de concejalías se llevaría a cabo bajo el siguiente esquema: presentación de ternas para cada cargo, votación de manera nominal y respeto al orden del escalafón. Al no haber objeción por parte de los asambleístas y encontrándose todos a favor, aprobaron los siguientes acuerdos:
  - **Quinto.** Serán tomadas en cuenta cada una de las ciudadanas y ciudadanos inscritos dentro del Padrón, así como de aquellas ciudadanas que ya hayan prestado un cargo dentro de la comunidad, estando o no presentes en la asamblea de elección.
- 25. Una vez agotados todos los acuerdos correspondientes, y definido el método de elección, el Presidente de la Mesa Electoral solicitó a los presentes realizar las propuestas para la integración del **Ayuntamiento Propietario**, el cual estará en funciones durante el período comprendido del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2027. Como resultado del proceso de elección, quedaron electas las siguientes personas:

CONCEJALÍAS QUE CONFORMARÁN EL AYUNTAMIENTO PROPIETARIO PERIODO 01 DE ENERO 2026 AL 30 DE JUNIO 2027				
CARGO	NOMBRE DEL CIUDADANO	VOTOS A FAVOR		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	C. AURELIO MARTÍNEZ BAUTISTA	210		
SINDICATURA MUNICIPAL	C. EDGAR ANSELMO MARTÍNEZ LUIS	209		
REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	C. ARIADNA DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ	132		
REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	C. LEONEL SÁNCHEZ SALVADOR	129		
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	C. MANUEL PÉREZ MORALES	140		
REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	C. EUNICE HERNÁNDEZ TORO	167		

Y EQUIDAD	DE		
GÉNERO.			
REGIDURÍA	DE	C EDV BUTU CAROÍA I ÓREZ	163
TURISMO Y CULTURA.		C. EDY RUTH GARCÍA LÓPEZ	

26. Siguiendo el procedimiento anterior, realizaron las propuestas para conformar el Ayuntamiento Suplente que fungirá en el período comprendido del 1 de julio de 2027 al 31 de diciembre de 2028; realizados los nombramientos y efectuadas por suplas votaciones, se obtuvieron los siguientes resultados:

STATAL ELEC

CONCEJALÍAS QUE CONFORMARÁN EL AYUNTAMIENTO SUPLENTE PERIODO 01 DE JULIO 2027 AL 31 DE DICIEMBRE 2028				
CARGOS	NOMBRE DEL CIUDADANO	VOTOS A FAVOR		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	C. NORMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ	129		
SINDICATURA MUNICIPAL	C. GERARDO LÓPEZ GARCÍA	181		
REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	C.MARÍA ANTONIETA LÓPEZ RAMÍREZ	124		
REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	C. GLADYS DEL CARMEN COSMES MARTÍNEZ	178		
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	C. KARLA RENATTA ALATRISTE GARCÍA	155		
REGIDURÍA DE	C. MADIÁN ROCÍO MARTÍNEZ FABIÁN	189		
DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.				
REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA.	C. RODOLFO EVSEY HERNÁNDEZ COSMES	151		

- 27. No habiendo objeción alguna sobre la elección y estando de acuerdo en aquellos que ocuparán las carteras municipales como propietarios y suplentes, el Presidente de la Mesa Electoral agradeció a la asamblea por su apoyo y atención para la elección realizada y solicitó el compromiso de las personas electas para desarrollar con responsabilidad la encomienda que habían depositado en ellos la asamblea, por lo cual, dio por terminada la elección y cerrada la Mesa Electoral.
- 28. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente Municipal clausuró la Asamblea General Comunitaria a las dieciséis horas con cinco minutos del díá de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General de referencia.

personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el día 24 de agosto de 2025, se desempeñarán por el período de tres años divididos en dos períodos de un año y medio cada uno, es decir, del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2027 para las concejalías propietarias y para las suplencias del 1 de julio de 2027 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento para la siguiente manera:

1.416.5	PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027.			
N/P	CARGOS	NOMBRES		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AURELIO MARTÍNEZ BAUTISTA		
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EDGAR ANSELMO MARTÍNEZ LUIS		
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	ARIADNA DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ		
4	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	LEONEL SÁNCHEZ SALVADOR		
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	MANUEL PÉREZ MORALES		
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.	EUNICE HERNÁNDEZ TORO		
7	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA.	EDY RUTH GARCÍA LÓPEZ		

	PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.			
N/P	CARGOS	NOMBRES		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NORMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ		
2	SINDICATURA MUNICIPAL	GERARDO LÓPEZ GARCÍA		
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	MARÍA ANTONIETA LÓPEZ RAMÍREZ		
4	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	GLADYS DEL CARMEN COSMES MARTÍNEZ		
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	KARLA RENATTA ALATRISTE GARCÍA		
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.	MADIÁN ROCÍO MARTÍNEZ FABIÁN		
7	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA.	RODOLFO EVSEY HERNÁNDEZ COSMES		

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
- **30.** De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso

electivo ordinario de Capulálpam de Méndez, conservó la paridad del proceso ordinario 2022 que se calificó como jurídicamente válida a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-101/2024<sup>25</sup>, en términos de lo que dispone la fracción XX<sup>26</sup> del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres en paridad, atendiendo a que de los 7 cargos propietarios 3 serán para las mujeres, de las 7 suplencias 4 serán para las mujeres, con lo cual se da paraca de la cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

- 31. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
- **32.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 33. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención de Belém Do Pará"), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- **34.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las

<sup>25</sup> Disponible para su consulta en: <a href="https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI101.pdf">https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI101.pdf</a>

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-59/2025

<sup>26</sup> XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

- **36.** De igual forma, la Sala Superior<sup>27</sup> precisó que:
  - (...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.
  - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- 37. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género<sup>28</sup> y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca<sup>29</sup>, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de agosto de 2025 del Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

<sup>28</sup> Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia\_vpcmrg

<sup>29</sup> Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: http://rcoaxaca.com/

 $<sup>^{27}</sup>$  Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

- 38. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución rederal.
  - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.
  - **39.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
    - e) La debida integración del expediente.
  - **40.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.
    - f) De los derechos fundamentales.
  - **41.** Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.
    - g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.
  - **42.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
  - **43.** En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 26 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de Capulálpam de Méndez.

Ahora bien, de los catorce cargos (7 cargos propietarios y 7 cargos suplentes), que como resultado de la presente elección ordinaria fueron designados para integrar el Ayuntamiento, siete serán ocupados por mujeres, conforme se indica

consero generaen el siguiente cuadro:

DAXACA DE JUAREZ, DAY

	PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027.				
N/P	CARGOS	NOMBRES			
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL				
2	SINDICATURA MUNICIPAL				
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	ARIADNA DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ			
4	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA				
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES				
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.	EUNICE HERNÁNDEZ TORO			
7	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA.	EDY RUTH GARCÍA LÓPEZ			

	PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PARA EL PERÍODO DEL 1 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.			
N/P	CARGOS	NOMBRES		
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL			
2	SINDICATURA MUNICIPAL			
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	MARÍA ANTONIETA LÓPEZ RAMÍREZ		
4	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	GLADYS DEL CARMEN COSMES MARTÍNEZ		
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	KARLA RENATTA ALATRISTE GARCÍA		
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.	MADIÁN ROCÍO MARTÍNEZ FABIÁN		
7	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA.			

**45.** Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de Capulálpam de Méndez, respecto al proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, diez mujeres fueron electas para ocupar cargos propietarios de elección popular dentro del Ayuntamiento en cuestión, de un total de veinte cargos propietarios y suplentes que lo integraban, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

	PERSONAS ELECTAS EN LA	
1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024		
N/P	CARGOS NOMBRE	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	

al file	Care Marie Care Care Care Care Care Care Care Car					
	to T.	PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS.				
	ma 2	1 DE ENERO DE 2023 AL 30 DE JUNIO DE 2024				
	N/P	CARGOS	NOMBRE			
	2	SINDICATURA MUNICIPAL				
MANUA	3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS				
) GE	MERA!	SINDICATURA MUNICIPAL SEGUNDA				
200	5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	BEATRIZ GUTIÉRREZ GIJÓN			
(	3	REGIDURÍA DE EDUCACION Y DEPORTES				
7	7	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	ELIA LUCRECIA ARREORTÚA GARCÍA			
8	3	REGIDURÍA DE TURISMO	AÍDA ARREORTÚA CARBAJAL			
Ś	9	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	ITZEL CARMEN PACHECO TORO			
1	REGIDURÍA DE CULTURA		YOLANDA VELASCO PÉREZ			

DAXACA DE

	PERSONAS ELECTAS PARA EL PERÍODO DEL					
1 DE JULIO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025						
N/P	CARGOS	NOMBRE				
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL					
2	SINDICATURA MUNICIPAL					
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS					
4	SINDICATURA MUNICIPAL SEGUNDA					
5	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA					
6	REGIDURÍA DE EDUCACION Y DEPORTES	NORMA ANGÉLICA COSMES BAUTISTA				
7	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL	ARIELA RAMÍREZ RUÍZ				
8	REGIDURÍA DE TURISMO	MABEL COSMES PÉREZ				
9	REGIDURÍA DE EQUIDAD DE GÉNERO	MELI ARREORTÚA SÁNCHEZ				
10	REGIDURÍA DE CULTURA	SOILA NERY GARCÍA MARTÍNEZ				

46. De los resultados de la asamblea cuya legalidad se califica, en comparación con los resultados obtenidos en la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar un aumento en el número de asambleístas asistentes, manteniéndose constante la participación de mujeres en la Asamblea y existió una disminución de mujeres en las concejalías pero ello se debe a la fusión dos Regidurías: la de Desarrollo Rural y Equidad de Género, así como la de Turismo y Cultura. Aún así, con el nuevo número de Regidurías, se respetó el principio de paridad de género en la integración del próximo Ayuntamiento, tal como se detalla a continuación:



	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	229	250
MUJERES PARTICIPANTES	26	26
TOTAL DE CARGOS	20	14
MUJERES ELECTAS	10	7

- 47. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de Capulálpam de Méndez, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género al establecer, que en su Cabildo Municipal 3 de las 7 concejalías propietarias y 4 de las 7 suplencias sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
- **48.** Aunado a lo manifestado, en la comunidad de Capulálpam de Méndez, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios<sup>30</sup>.
- **49.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- **50.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio

<sup>30</sup> Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en <a href="https://parlatino.org/pdf/leyes\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf">https://parlatino.org/pdf/leyes\_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf</a>

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-59/2025

de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

- 52. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. Así tenemos el Convenio 169, sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 53. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- **54.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y así mismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- **55.** El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- **56.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- 57. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
  - 58. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución local; asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
  - 59. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
  - **60.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo

órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.

- Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las fradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con constitución belática de la constitución política procederal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
  - 62. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
  - 63. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
  - **64.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
    - 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
    - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
  - 65. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de Capulálpam de Méndez, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la

LIREEO lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

66. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumblidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

## h) Requisitos de elegibilidad.

- **67.** Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
- 68. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
- **69.** Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

#### i) Controversias.

**70.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Comunicar Acuerdo.

Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

BANAGA DE JUÁREZ DAX

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

#### ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de Capulálpam de Méndez, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 24 de agosto de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de tres años divididos en dos periodos de un año y medio cada uno, para concejalías propietarias del primer periodo del 1 de enero de 2026 al 30 de junio de 2027 y concejalías propietarias del segundo periodo del 1 de julio de 2027 al 31 de diciembre de 2028

CONCEJALÍAS PROPIETARIAS DEL PRIMER PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027.					
N/P	CARGOS	NOMBRES			
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AURELIO MARTÍNEZ BAUTISTA			
2	SINDICATURA MUNICIPAL	EDGAR ANSELMO MARTÍNEZ LUIS			
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	ARIADNA DE JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ			
4	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	LEONEL SÁNCHEZ SALVADOR			
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	MANUEL PÉREZ MORALES			
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.	EUNICE HERNÁNDEZ TORO			
7	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA.	EDY RUTH GARCÍA LÓPEZ			

	A Description		
	CONCEJALÍAS PROPIETARIAS DEL SEGUNDO PERIODO DEL		
10	1 DE JULIO DE 2027 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028.		
Nes N/	CARGOS	NOMBRES	
The state of the s	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NORMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ	
NEIZN REZ, C	SINDICATURA MUNICIPAL	GERARDO LÓPEZ GARCÍA	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA Y OBRAS	MARÍA ANTONIETA LÓPEZ RAMÍREZ	
4	REGIDURÍA DE SALUD Y ECOLOGÍA	GLADYS DEL CARMEN COSMES MARTÍNEZ	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES	KARLA RENATTA ALATRISTE GARCÍA	
6	REGIDURÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD DE GÉNERO.	MADIÁN ROCÍO MARTÍNEZ FABIÁN	
7	REGIDURÍA DE TURISMO Y CULTURA.	RODOLFO EVSEY HERNÁNDEZ COSMES	

OAXACA DE JUA

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de Capulálpam de Méndez, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

**TERCERO.** Por lo explicado en el inciso **g**), de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

**CUARTO.** Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades

electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

**SEXTO.** En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJO OFINEPAL

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

GRACIANO ALEJANDRO PRATS

ROJAS